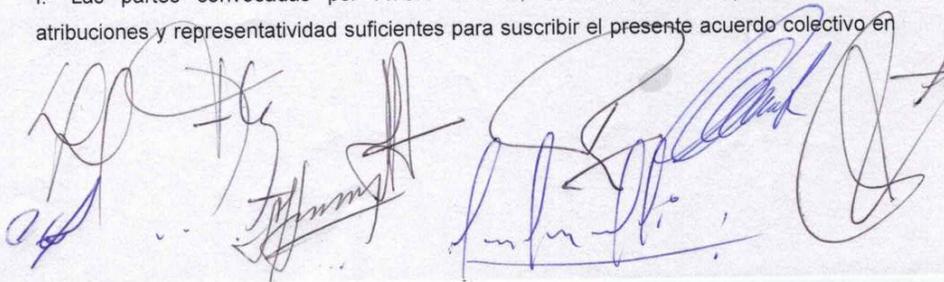


ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de Mayo de 2020, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. 20.674.037, en el carácter de Secretario General y Miriam Néida Salvador, D.N.I. 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer; todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. 26.245.780; con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.", representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. 24.784.904, y el Sr. Norberto Ré, D.N.I. 12.955.017, ambos en sus respectivas calidades acreditadas dentro del expediente " 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en su carácter de miembros paritarios de la referida persona jurídica, "PROAGRO S.A.", con domicilio en Montevideo 5757 de Rosario, representada en este acto por Sr. Villabrille Exequiel David, D.N.I. 28.575.412 conforme facultades que acredita en éste acto, "BRIX S.R.L.", con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. 24.668.863, incorporada al Convenio Colectivo mediante Acuerdo 1639-2015 "E", homologado por Resolución 1919 del 11/11/2015, "PHARMAVET S.A. con domicilio en Cullen 966 de Rosario, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, titular del D.N.I. 12.522.913, conforme facultades oportunamente acreditadas, incorporado como parte integrante del presente acuerdo colectivo, mediante acta de fecha 05 de Junio de 2019, y "POLYBIUS S.A., con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario representado en este acto por su representante legal ~~SR. FERNANDO DENIS MARZANO, CONFORME PODER QUE ACOMPAÑA,~~ Sr. Juan José Baca Castex, conforme poder que acompañado oportunamente, incorporado mediante acta de fecha 05 de Febrero de 2020, como parte integrante del presente acuerdo, acuerdan lo siguiente:

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en



el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que en cumplimiento del 3) del acuerdo paritario del 5 de Junio de 2019 y el incremento salarial dispuesto por el Decreto del PEN N° 14/2020, han arribado al siguiente acuerdo:

ACUERDO

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2020 y hasta el 30/04/2021.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 01 de Mayo de 2020 y 01 de Junio de 2020:

<u>CCT. 1301 "E":</u>	<u>SALARIO BASICO</u>	
	<u>Mayo de 2020</u>	<u>Junio de 2020</u>
<u>Personal con título universitario</u>		
Profesionales A	79.866,85	82.864,74
Profesionales B	75.588,27	78.425,56
<u>Personal Operativo</u>		
Operarios con título habilitante	71.309,65	73.986,33



Operarios de planta química (Calificado especializado)	65.124,62	67.569,15
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	59.480,01	61.712,65
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	53.804,80	55.824,42
Operarios semi-calificados	48.700,20	50.528,21
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	43.869,22	45.515,90
Operario: Peón general del sector servicios	41.791,35	43.360,04
Personal Administrativo		
Administrativo de primera: Auxiliar principal	59.480,01	61.712,65
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	53.804,80	55.824,42
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	48.700,20	50.528,21
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	43.869,22	45.515,90
Cadete: Principiante de administración	41.791,35	43.360,04
Viajante de propaganda	48.700,20	50.528,21
Corredores	53.804,80	55.824,42

Las partes acuerdan que en los meses de Agosto y Noviembre del año en curso y en Enero de 2021 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2020 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 un Bono Vacacional de **PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 18/100 (\$ 8.357,18)** de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2020 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR – ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2020, el importe diario de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 09/100 (\$ 357.09)** y a partir del 01/06/2020, el importe diario de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA CON 50/100 (\$ 370.50)**. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL – MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2020 será de **PESOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 45/100 (\$ 12.148,45)** mensuales y que a partir del 01/06/2020 será de **PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUATRO Y OCHO CON 45/100 (\$ 12.604,45)** mensuales.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive style. The signatures are located below the text of Article 7.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS VENTITRES (\$ 2.523)** para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1301/2012 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

ARTÍCULO 9: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (Uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario, denominada Contribución Solidaria, cuya boleta se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia durante el plazo de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la convención colectiva 1301/2012 "E" homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.



5-

ARTÍCULO 10: COMISIÓN PARITARIA:

Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 12 miembros, 6 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 6 por ATSA Rosario. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

ARTÍCULO 11:

Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y mantenimiento del empleo garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectar.

ARTÍCULO 12: CLÁUSULA ESPECIAL: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 68 del Convenio Colectivo 1301/12 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 1301/2012 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite large and stylized. The signatures are arranged horizontally across the width of the page, overlapping slightly. The ink is a consistent blue color, and the handwriting varies in style, suggesting multiple individuals representing different parties.

Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de **PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 4.452)** por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1301/12 "E".

La contribución adicional extraordinaria será abonada en siete (7) cuotas de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 636)** cada una, con vencimiento el 15/07/2020, 15/08/2020, 15/09/2020, 15/10/2020, 15/02/2021, 15/03/2021 y 15/04/2021 o el día hábil siguiente en su caso.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman NUEVE (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

TPD: NOVALE, EL VALE.

